



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00283-00

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00283-00.

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: ALFONSO VERGARA FUENTES

DEMANDADO: EDER BUSTO GUERRERO

ASUNTO: AUTO RECHAZA

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley, los defectos de la demanda que fueron señalados en providencia de fecha 7 de noviembre de 2023, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el art. 90 del C. de G.P. Así, las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)